

Tutelas Tribunal Administrativo - Cesar

De: Juridica Spec <juridica@cec.org.co>
Enviado el: lunes, 8 de agosto de 2022 12:24 p. m.
Para: Tutelas Tribunal Administrativo - Cesar
Asunto: Respuesta "Notificación Auto Ordena Correr Traslado - Acción Popular Radicada: 20-001-23-33-000- 2021-00026-00
Datos adjuntos: SPEC19208 Magistrado José Antonio Aponte Olivella.pdf; SPEC18860 José Antonio Aponte Olivella.pdf

Señor Magistrado
JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA
Tribunal Administrativo del Cesar

Cordial saludo
Adjunto documento del asunto

Muchas gracias



Conferencia Episcopal de Colombia

Bogotá, D.C., 1 de marzo de 2022

SPEC 18860/22

Asunto: Respuesta requerimiento Acción Popular

Radicada: 20-001-23-33-000-2021-00026-00

Respetado Magistrado.

En atención a la petición del 28 febrero de 2022, al correo electrónico comunicacionsocial@cec.org.co en la cual solicitó a la Diócesis de Ocaña (Norte de Santander) la siguiente información: “*Si tiene bajo su control y administración el cementerio municipal de Aguachica. En caso afirmativo anexe el soporte jurídico bajo el cual opera la administración del cementerio y si la administración del mismo incluye la morgue que se encuentra ubicada dentro del cementerio*” para resolver el Recurso de Reposición de la Acción Popular mencionada en el Asunto. En vista de lo anterior, el Secretario Adjunto de la Conferencia Episcopal de Colombia (CEC) respetuosamente informa lo siguiente:

1. **La CEC es una persona jurídica totalmente diferente a las arquidiócesis, diócesis y parroquias y tribunales eclesiásticos.** Así lo establece el Concordato celebrado entre la Santa Sede y la República de Colombia (Ley 20 de 1974):

“ARTÍCULO IV (Declarado Exequible Mediante Sentencia C-027/1993 M.P. Simón Rodríguez Rodríguez). El Estado reconoce verdadera y propia personería jurídica a la Iglesia Católica.

Igualmente, a las Diócesis, Comunidades religiosas y demás entidades eclesiásticas a las que la ley canónica otorga personería jurídica, representadas por su legítima autoridad. *Gozarán de igual reconocimiento las entidades eclesiásticas que hayan recibido personería jurídica por un acto de la legítima autoridad, de conformidad con las leyes canónicas. Para que sea efectivo el reconocimiento civil de estas últimas basta que acrediten con certificación su existencia económica.”* (Los subrayados en negrilla no son del texto).

Señor Magistrado

JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA

Tribunal Administrativo de Valledupar (Cesar)

Correo electrónico: tutelastacsr@cendoj.ramajudicial.gov.co

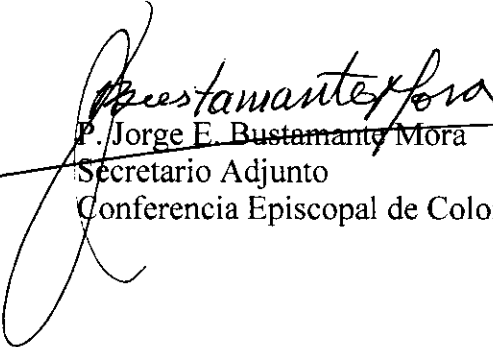
- 1.1. La CEC es un cuerpo colegiado que goza de personalidad jurídica y tiene como objetivo congrega a todos los obispos de Colombia con el ánimo de materializar los principios de solidaridad y colegialidad que deben regir la misión evangelizadora de la Iglesia Católica.
- 1.2. La CEC no ejerce control directo o de subordinación sobre las Diócesis ni las Parroquias, quienes están representados por su legítima autoridad (los Obispos y los Párrocos), son totalmente diferenciables de las demás instituciones eclesíásticas y cada una organizadas dentro de su propia autonomía administrativa que les confiere.

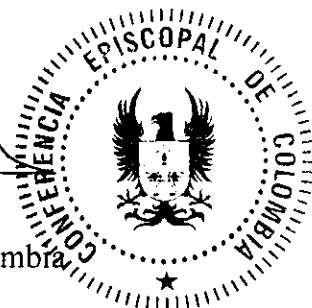
En consecuencia, se reitera, que la CEC es una persona jurídica distinta de los Diócesis y Parroquias y, dada su naturaleza y misión, no controla, ni administra los cementerios en el territorio Nacional, por tanto, la CEC no hace parte de la Acción Popular mencionada en el asunto.

2. El correo electrónico comunicacionsocial@cec.org.co es de uso exclusivo de la CEC.

- 2.1. El correo de la CEC no tiene como finalidad servir para notificaciones a los Obispos o a Diócesis, Parroquias o a instituciones eclesiales del país que cuentan con sus propios canales de comunicación, pues la CEC es una persona jurídica totalmente diferenciable de las demás instituciones eclesíásticas.
- 2.2. Los correos electrónicos dispuestos por la CEC, como lo es la dirección comunicacionsocial@cec.org.co, son de comunicación interna con la comunidad en general. Por lo tanto, en ningún caso debe ser entendido como un buzón de intermediación o de remisión de notificaciones a entidades que son jurídicamente diferenciables y cuentan con su propia personería jurídica y plena autonomía administrativa.

Así las cosas, corresponde dirigir su requerimiento a la parroquia de Aguachica (Cesar) donde esté ubicado el cementerio municipal, entidad de la cual no tenemos información de contacto; la parroquia en mención pertenece a la Diócesis de Ocaña (Norte de Santander), y que según las bases de datos, las oficinas de la curia de Ocaña están ubicadas en la Carrera 13 # 9-13, Ocaña (Norte de Santander) o al correo electrónico jmjugaradi@gmail.com para que reciba su requerimiento, lo analice, y le informe sobre él mismo.


P. Jorge E. Bustamante Mora
Secretario Adjunto
Conferencia Episcopal de Colombia





Conferencia Episcopal de Colombia

Bogotá, D.C., 08 de agosto de 2022

SPEC19208/22

Asunto: Respuesta “Notificación Auto Ordena Correr Traslado - Acción Popular Radicada: 20-001-23-33-000- 2021-00026-00

En atención al Auto del 04 de agosto y radicado el 05 de agosto de 2022, a través del correo electrónico comunicacionsocial@cec.org.co en el cual, “*corrió traslado a la Diócesis de Ocaña “la documentación allegada a la actuación por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, cargada en archivo 10 del expediente digital – One Drive, para que se pronuncien sobre la misma, si a bien lo tienen”*”[sic], la Secretaría Adjunta de la Conferencia Episcopal de Colombia (CEC) respetuosamente informa lo siguiente:

- 1. Peticiones reiterativas ya resueltas.** Verificados los sistemas de información de la CEC, se evidenció que la solicitud presentada por su poderdante ya fue resuelta de fondo el 01 de marzo de 2022 por los mismos fundamentos de hecho y derecho, como se evidenció en el Oficio SPEC 18860/22, el cual se anexa en **01 folio** para su conocimiento y fines pertinentes, en cumplimiento del inciso 02 del artículo 19 de la Ley 1437 de 2011 que fue modificada por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015:

(...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane.

Señor Magistrado

JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA

Tribunal Administrativo del Cesar

Correo electrónico: tutelastacsr@cendoj.ramajudicial.gov.co

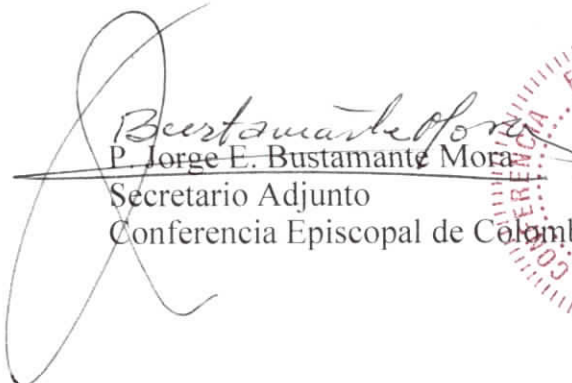
2 Se reitera nuevamente que los correos electrónicos comunicacionsocial@cec.org.co y ocanadioc@cec.org.co son de uso exclusivo de la CEC, y no tiene como finalidad servir para notificaciones dirigidas a otras instituciones eclesiales del país que cuentan con su propia dirección electrónica.

2.1 En vista de que la CEC es una persona jurídica distinta a las diócesis y parroquias, como quedó explicado en la respuesta del 18 de julio de 2022, cada una de estas entidades eclesiales cuentan con una dirección de correo electrónico distinta para sus notificaciones.

2.2 Sea esta la oportunidad para aclarar nuevamente que los correos electrónicos dispuestos por la CEC, como lo es la dirección comunicacionsocial@cec.org.co y ocanadioc@cec.org.co, son para su comunicación interna con la comunidad en general. Por lo tanto, en ningún caso debe ser entendido como un buzón de intermediación o de remisión de notificaciones a otras instituciones eclesiales que, como ya se explicó, gozan de su propia personería jurídica y plena autonomía administrativa. De igual manera, solicitamos comedidamente **no enviar estas solicitudes** al correo de la CEC teniendo en cuenta que, en reiteradas respuestas, se le ha dado la información para comunicarse directamente con Diócesis de Ocaña. Si tiene en cuenta esta solicitud, se evitaría un desgaste administrativo y así las partes vinculadas podrán pronunciarse de esta Acción Constitucional.

Así las cosas, y para futuros requerimientos de parte de ustedes hacia la Diócesis de Ocaña, deberán realizarlos a la siguiente dirección: carrera 11 # 11-44, Barrio Centro, Ocaña (Norte de Santander) o a los teléfonos (607) 5623290 / (607) 5622140 / 3168745069 o al correo electrónico diocesis.ocana@gmail.com. Dicha información es la que reposa según las bases de datos de la CEC y que cada Jurisdicción puede modificarla y que la CEC se exime de su responsabilidad en caso de esta novedad por las razones ya expuestas.

Cordialmente,


P. Jorge E. Bustamante Mora
Secretario Adjunto
Conferencia Episcopal de Colombia

